



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

3 de octubre de 1997

Núm. 54-12

ENMIENDAS

122/000040 Modificación del Estatuto de los Trabajadores en materia de cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de modificación del Estatuto de los Trabajadores en materia de cobertura del Fondo de Garantía Salarial (núm. expte. 122/000040).

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presentan las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación del Estatuto de los Trabajadores en materia de cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de mayo de 1997.—**Ricardo Peralta Ortega**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rive-ro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De adición.

Añadir detrás del penúltimo párrafo el siguiente texto:

«Asimismo procede dar cumplimiento a las exigencias internacionales regulando la cobertura por el Fondo de Garantía Salarial de la insolvencia empresarial en relación con las indemnizaciones por finalización de un contrato temporal que estén previstas por norma estatal o convenio colectivo. Con ello no sólo se atiende a las exigencias expresas en el Convenio número 173, de 23 de junio de 1992, de la Organización Internacional del Trabajo, sino que además refuerza la negociación colectiva, sobre la base de la naturaleza de seguro interempresarial del Fondo de Garantía Salarial, al garantizarse el pago de las indemnizaciones que los empresarios libremente hayan podido convenir. Es evidente que a su vez se atiende a una importante necesidad social ante la extensión de la contratación temporal en nuestro país.»

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.

Añadir entre «... 52.c) de esta Ley...» y «... con el límite...» el siguiente inciso: «... o por causa de la terminación acordada por el empresario de una relación de traba-

jo temporal con derecho a indemnización conforme a norma estatal o convenio colectivo,...».

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.

Añadir entre «... 52.c) de esta Ley...» y «... con el límite...» el siguiente inciso: «... o por causa de la terminación acordada por el empresario de una relación de trabajo temporal con derecho a indemnización conforme a norma estatal,...».

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria

De adición.

Añadir «in fine»: «... disponiendo los interesados en el caso de los expedientes ya resueltos, de un plazo de 6 meses para instar la revisión».

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación del Estatuto de los Trabajadores en materia de cobertura del Fondo de Garantía Salarial del Grupo Parlamentario Socialista (122/000040).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo primero

De modificación.

La remisión a la «Ley 11/94, de 19 de mayo», debe entenderse realizada a la «Ley 42/94, de 30 de diciembre».

MOTIVACIÓN

Corrección de un error de remisión en la Proposición de Ley.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria

De modificación.

La remisión a la «Ley 11/94, de 19 de mayo», debe entenderse realizada a la «Ley 42/94, de 30 de diciembre».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, sobre modificación del Estatuto de los Trabajadores en materia de cobertura del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 1996.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual.**

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De modificación.

Quedaría redactada de la siguiente manera:

«Disposición Transitoria. Los expedientes de solicitud de reconocimiento de prestaciones de garantía salarial que se presenten, por las causas del artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores, surtirán efecto desde la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Prescripción de derechos por el plazo transcurrido desde la Ley 11/1994.

Daríá lugar a situaciones discriminatorias en el reconocimientos de prestaciones de garantía salarial.